

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se solicita el desarchivo del presente proceso. Sírvese proveer. Cali, 23 de noviembre de 2021
El secretario
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2008-00086-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que precede, y dado que en el memorial que antecede se solita el desarchivo del presente proceso, se retira del paquete y se coloca a disposición de la profesional del derecho.

Adicional, solicita el memorialista el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo MAZDA con placa CEN616 propiedad de CLAUDIA ANDREA GOMEZ, empero, de la revisión de lo obrante en el plenario se observa que en el presente proceso se decreto embargo de un vehículo diferente al indicando.

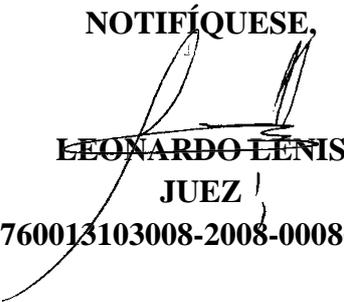
En consecuencia, resulta improcedente la solicitud dedido a que no se decretaron medidas cautelares sobre el vehiculo que señala, aunado en auto No.083 del 24 de enero de 2011 se orderno el levantamiento de todas las medidas decretadas dentro del proceso y se libraron los oficios correspondientes, los cuales tienen firma de entrega a la parte interesada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE.

NEGAR el levantamiento de la medida cautelar solicitada por improcedente.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2008-00086-00